

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 146/2011, de 3 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, mantener las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 5 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y no realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En relación a la fiesta correspondiente al 1 de enero, Año Nuevo, al coincidir con domingo, ha de trasladarse al lunes inmediato posterior, 2 de enero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2011,

DISPONGO

Artículo 1. Fiestas Laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

Para el año 2012 se declaran fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter retribuido y no recuperable, además del 28 de febrero, Día de Andalucía, las festividades de la Epifanía del Señor, el 6 de enero, y del Jueves Santo, el 5 de abril.

Artículo 2. Calendario de Fiestas Laborales para el año 2012.

Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2012 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. Fiestas Locales.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las fiestas locales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

ANEXO

2 enero (lunes)	Por traslado de la Fiesta de Año Nuevo
6 enero (viernes)	Epifanía del Señor
28 de febrero (martes)	Día de Andalucía
5 de abril (jueves)	Jueves Santo
6 de abril (viernes)	Viernes Santo
1 mayo (martes)	Fiesta del Trabajo
15 agosto (miércoles)	Festividad de la Asunción de la Virgen
12 octubre (viernes)	Fiesta Nacional de España
1 noviembre (jueves)	Fiesta de Todos los Santos.
6 diciembre (jueves)	Día de la Constitución Española
8 diciembre (sábado)	Inmaculada Concepción
25 diciembre (martes)	Natividad del Señor

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se amplía el plazo de presentación de la Solicitud Única previsto en la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

El Reglamento (CE) núm. 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, en su artículo 11.2 establece que la Solicitud Única se presentará antes de la fecha que fijen los Estados miembros, que no podrá ser posterior al 15 de mayo. Asimismo señala que al fijar la fecha, los Estados miembros tendrán en cuenta el plazo necesario para la obtención de todos los datos perti-

nentes para una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda y garantizarán la programación de controles eficaces.

El artículo 99.2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece que la Solicitud Única deberá presentarse en el período comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril.

De conformidad con lo anterior, la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, establece en el artículo 5.2 que el plazo de presentación de Solicitud Única, es el establecido en el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, el cual comienza el 1 de febrero y finaliza el 30 de abril.

No obstante, en consonancia con en el artículo 11.2 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y considerando necesario ampliar para el presente año 2011 el plazo inicialmente establecido con el fin de garantizar la obtención de todos los datos necesarios y de esta forma asegurar una correcta gestión de las ayudas, se ha publicado la Orden ARM/1078/2011, de 28 de abril, por la que se amplía el plazo de presentación de la Solicitud Única del artículo 99.2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, de forma que el término de dicho plazo será el día 13 de mayo, inclusive.

Asimismo, la disposición adicional primera de la Orden de 7 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Pesca, autoriza a la persona titular del Dirección General de Fondos Agrarios para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente Orden a los cambios que se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

En consecuencia, procede ajustar el plazo establecido en la citada Orden de 7 de marzo de 2011, a lo previsto en la normativa básica del Estado y comunitaria.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas

R E S U E L V O

Primero. Para el año 2011, el plazo de presentación de la Solicitud Única a que se refiere el artículo 5.2 de la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, finalizará el 13 de mayo de 2011 inclusive, de conformidad con la Orden ARM/1078/2011, de 28 de abril.

Sevilla, 5 de mayo de 2011.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.